PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LOS DICTAMENES DE NÚMEROS 109 Y 110 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVOS A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO A Y 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

D E C L A R A T O R I A

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de febrero; diez y veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, las diputaciones Jaime Eduardo Cantón Rocha y Daylin García Ruvalcaba, presentaron, iniciativas de reformas al artículo 7 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de armonizar su disposición y reconocer el derecho a una vivienda adecuada.

SEGUNDO. Así también, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, la Diputación Ramón Vázquez Valadez, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de llevar a cabo la armonización legislativa en materia de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, así como desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

TERCERO. Recibidas que fueron las iniciativas antes señaladas, se turnaron a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para estudio, análisis y que se emitiera el dictamen correspondiente.

CUARTO. En sesión de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobó los dictámenes de Números 109 y 110, mediante los cuales, se reforman los artículos 7 Apartado A) y 11 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Baja California.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
05 NOV 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

LA ASAMBLEA QUEDA ENTERADA

QUINTO. En sesión ordinaria del Congreso del Estado de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se aprobaron los dictámenes 109 y 110 de la Comisión dictaminadora antes señalada, mediante los cuales, se reforman los artículos 7 Apartado A) y 11 de la Constitución Política del Estado, con una votación de veintidós votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones el primero de ellos y el segundo, con una votación de veintiún votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones.

SEXTO. Mediante oficios de números 009622, 009623, 009624, 009625, 009626, 009627, 009628, 009629, 009630, 009631, 009632, 009633, 009634 y 009635, remitidos el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, suscritos por el diputado Presidente y la diputada Secretaria, Eligio Valencia López y María Yolanda Gaona Medina respectivamente, mismos que fueron recibidos el día veinticinco de septiembre del año en curso; por los Ayuntamientos de San Felipe, San Quintín, Playas de Rosarito, Tecate, Ensenada, Tijuana, y Mexicali, a quienes les fue solicitado el sentido de su voto, de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California, en relación a la aprobación realizada por este Congreso del Estado, a los dictámenes de referencia, mediante los cuales, se aprueba la reforma a los artículos 7 Apartado A) y 11 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Baja California.

SÉPTIMO. Con fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número 1319/2026, dirigido al Presidente de este Congreso del Estado, diputado Eligio Valencia López, remitido por el Secretario del H. XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, Mtro. Eduardo Macías Flores, por el cual, acorde a lo establecido por el numeral 112 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 46 y 47 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, remite acuerdo certificado de la sesión de cabildo número 72 de carácter extraordinaria, celebrada el día 30 de septiembre del año en curso, por el cual, el **H. XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California,** aprueba por mayoría calificada de votos, los dictámenes de números 109 y 110 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que fueron remitidos por este Congreso del Estado, respecto a las reformas a los numerales 7 Apartado A) y 11 de la Constitución Política del Estado.

OCTAVO. Con fecha siete de octubre de dos mil veintiséis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficios IASQ/SG/1510/2026 y IASQ/SG/1511/2026, que remite la Lic. Claudia Ivette Escamilla, Secretaria General del **Primer Ayuntamiento de San Quintín, Baja California**, por el cual, envía Acuerdos de cabildo certificados, por los que se señala que en sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el 05 de octubre de dos mil veintiséis, se aprobaron las reforma a los artículos 7 Apartado A) y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que solicita sean recibidos para los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Con fecha siete de octubre de dos mil veintiséis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio que contiene la Certificación de Acuerdos de cabildo número 49, del H**. XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, suscrito por el Secretario Rodrigo Llantada Ávila, que señala que en sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veintiséis, se acordó, el pronunciarse a favor de los dictámenes 109 y 110 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contienen la reforma a los artículos 7 Apartado A) y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobados mediante dictámenes de números 109 y 110 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, los cuales, fueron aprobados en el pleno del Congreso el veinticuatro de septiembre de la presente anualidad y por el que se reforman los artículos antes señalados.

DÉCIMO. Con fecha veintisiete de octubre de la presente anualidad, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficios de números CC/494/2026 y CC/495/2026, que remite el C. Lic. Julio Cesar Arenas Ruíz, Secretario General del **XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, por el cual, se envía Acuerdo de cabildo tomado en sesión extraordinaria de extrema urgencia de cabildo, celebrada el 27 de octubre de dos mil veintiséis, por el que se aprueba, por votación nominal y unanimidad de votos de los munícipes presentes, los dictámenes de número 109 y 110 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta legislatura, respecto a las iniciativas de reforma a los artículos 7 Apartado A) y 11 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha cuatro de noviembre de la presente anualidad, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número PMSF/0605/2026, que remite el **Lic. José Luis Dagnino López, Presidente Municipal del H. Primer Ayuntamiento de San Felipe, Baja California**, por el cual, de conformidad con los artículos 112 de la Constitución Política del Estado, 2° de la Ley de Régimen Municipal del Estado, 37, fracción I, 56, fracción I, 62, fracción I, 88, párrafo primero, 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 7 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de San Felipe, Baja California, ese cuerpo edilicio, tuvo a bien, remitir que en la Quincuagésima Quinta sesión de cabildo de carácter extraordinaria celebrada el día 01 de octubre de 2026, y su relativa certificación, mediante la cual, se aprueban los dictámenes de números 109 y 110 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto Sexto de esta declaratoria; los AYUNTAMIENTOS DE PLAYAS DE ROSARITO Y TIJUANA, NO MANIFESTARON EL SENTIDO DE SU VOTO, RESPECTO DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO A) Y 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, por lo que, en términos del segundo párrafo del artículo 112 de la Constitución Política Local, sí transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO A, y 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

PRIMERO. Se aprueba la reforma al artículo 7 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. (...)

Las personas titulares (...)

APARTADO A. (...)

Las normas relativas (...)
Queda prohibida (...)
Todas las autoridades (...)
Esta Constitución (...)
Esta Constitución reconoce que el Estado (...)
Entendiéndose como pueblos (...)
Mientras que las comunidades (...)
Esta Constitución (...)
Los pueblos nativos (...)
De conformidad con lo que establece (...)
Las autoridades de Baja California (...)
Las formas de organización (...)
Además, los pueblos (...)
Asimismo, esta Constitución (...)
En términos del (...)
Toda persona tiene (...)
Esta Constitución (...)
El acceso al agua (...)

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda adecuada. El Estado y los Municipios establecerán los instrumentos, políticas públicas y apoyos necesarios para participar en el diseño, la inversión, construcción, rehabilitación, conservación, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

En el diseño de las políticas públicas en la materia, se considerará de manera prioritaria a las personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables.

El Estado establecerá los mecanismos necesarios para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en detrimento del interés público.

El disfrute de una movilidad segura (...)
Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana (...)
Toda persona tiene derecho al cuidado (...)
El derecho humano al cuidado tutelado (...)
Los trabajos de cuidado (...)
Las autoridades de Baja California (...)
El sistema de cuidados (...)
Las políticas públicas (...)
Las autoridades de Baja California (...)

APARTADO B. (...)
APARTADO C. (...)
APARTADO D. (...)
APARTADO E. (...)
APARTADO F. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- (...)

El Gobierno del Estado (...)

No pueden reunirse (...)

Corresponde al Gobierno (...)

La competitividad es (...)

Las leyes facultarán (...)

El Municipio es el (...)

Las relaciones entre (...)

La planeación estatal (...)

El Gobierno del Estado (...)

Corresponde al Ejecutivo (...)

El Ejecutivo del Estado (...)

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo y undécimo de este artículo, las autoridades tanto del orden estatal como municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezcan en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Honorable Congreso del Estado de Baja California deberá armonizar y expedir la ley relativa a esta materia.

DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

MARIA YOLANDA GAONA MEDINA
DIPUTADA SECRETARIA